

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código :	20541481941	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	L Y T LOGISTICA SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:40:32

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo con el numeral 8.4 de los Términos de Referencia, se requiere la disponibilidad de cinco camiones furgón y uno de contingencia, todos con una capacidad de 4 toneladas métricas (TM), quisiera consultar si el despacho de carga mínima debe ser de 4 TM por envío, o si esta cantidad puede variar según lo determine la entidad contratante. Asimismo, agradecería que se pudiera confirmar si es posible establecer que la carga mínima por envío no sea inferior a 4 TM.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.4 Literal: Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo a lo indicado por el Área Usuaria, en virtud de la Opinión N° 018-2018/DTN, se absuelve lo siguiente:

Se precisa al participante, que en el numeral 16 de los Términos de Referencia, se señala que el sistema de contratación del presente procedimiento es el de PRECIOS UNITARIOS.

Asimismo, en el numeral 6.3 Descripción de los bienes, se señala que los bienes, cantidades y pesos son aproximados a transportar y distribuir de acuerdo a cada Colegio de Alto Rendimiento, los mismos que se detallan en el anexo 1 y 2 del presente TDR.

Además, En el literal c) del numeral 7.2, de los Términos de referencia se señala:

(¿)

c. Se precisa que previo a la estiba y carga de los bienes en el punto de embarque, se deberá levantar un Acta de Peso por bien, suscrito por el representante del contratista y el encargado de los almacenes del Ministerio de Educación a efectos de poder liquidar y pagar el peso efectivamente transportado.

Tomando como referencia lo señalado, y dado que la presente contratación es por PRECIOS UNITARIOS y asimismo, las cantidades y pesos son APROXIMADOS no es posible determinar el peso o carga mínimo a distribuir.

Finalmente, es pertinente señalar que, de la revisión de la indagación de mercado efectuada por la Oficina de Logística, se ha podido advertir que el participante presentó su cotización y aceptó las condiciones establecidas en el requerimiento y no haciendo algún cuestionamiento dentro de dicha etapa, demostrando así la aceptación a lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará alguna precisión o modificación en la Bases

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código : 20541481941

Nombre o Razón social : L Y T LOGISTICA SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 18:56:18

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

La consulta es sobre la póliza de transporte, que se menciona en el numeral 11.1, pagina 27 de los términos de referencia, específicamente donde indica cubrir el límite máximo por embarque, el cual se encuentra establecido en \$250,000.00 dólares . El corredor de seguros ha señalado que este valor es muy elevado por embarque, representa el 50% de la póliza de seguro. Quisiera saber si es posible reducir este monto o mejorar la propuesta del requerimiento de la póliza de seguro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11.1 Literal: Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se precisa al participante, que en el numeral 11.1. POLIZA DE TRANSPORTE, se señala las condiciones y coberturas de la póliza de seguro de transporte terrestre.

Es importante tener en cuenta que, el tipo y costos de los materiales por transportar en uno de los embarques, así como el costo de los mismos, podría ser igual o superior a los establecido en el numeral 11.1 de los Terminos de Referencia, lo que permitirá que la Entidad no se vea desprotegida ante un posible evento que podría presentarse.

Finalmente, es pertinente señalar que, de la revisión de la indagación de mercado efectuada por la Oficina de Logística, se ha podido advertir que el participante presentó su cotización y aceptó las condiciones establecidas en el requerimiento y no haciendo algún cuestionamiento dentro de dicha etapa, demostrando así la aceptación a lo solicitado.

En ese sentido no se acepta lo propuesto por el participante.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará alguna precisión o modificación en la Bases

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:39:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Los servicios de transportes emplean el uso de combustibles, cuyos precios sufren variaciones de acuerdo a precio de petróleo, inflación, demanda y otros, lo que impacta en el costo del servicio.

Por ello observamos que no se establezca una formula de reajuste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del reglamento de la ley de contrataciones, por ello solicitamos incluir la formula de reajuste para el servicio de acuerdo a ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 38 reglamento ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primer lugar, lo citado por el participante no fundamenta la supuesta vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra aplicable al objeto del Procedimiento, ya que, no solo basta con citar la Ley de Contrataciones y/o parte de esta y para configurar alguna transgresión, sino por el contrario debe manifestar fundamentada e indubitadamente en que o cuáles aspectos la Entidad ha trasgredido directamente la normativa citada; sin perjuicio de lo anterior, el cuestionamiento del participante será tratado como una consulta. Es preciso señalar al participante que, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional en el rubro de combustibles durante los meses nos superaría el 0,07 porcentaje que no influiría en los costos reales para cumplir con el servicio de transporte.

Asimismo, es importante indicar que en el numeral 14.3 de los TDR se señala que por cada distribución se tiene considerado que el pago se realizara aproximadamente de un 25% del monto del contrato, por lo tanto la distribución se ejecutara en un máximo de cuatro (04) viajes.

Finalmente, es pertinente señalar que, de la revisión de la indagación de mercado efectuada por la Oficina de Logística, se ha podido advertir que el participante presentó su cotización y aceptó las condiciones establecidas en el requerimiento y no haciendo algún cuestionamiento dentro de dicha etapa, demostrando así la aceptación a lo solicitado.

En ese sentido NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará alguna precisión o modificación en la Bases

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código : 20611900661

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.

Hora de envío : 23:39:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

La entidad pide para perfeccionar el contrato, lo siguiente:

Una Póliza de Seguro de Transporte Terrestre a todo costo, a favor de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos, por el monto de \$ 500,000.00 (Quinientos mil Dólares Americanos) que corresponde a la carga total estimado a transportar por el periodo a contratar, y como límite máximo por embarque el monto de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil Dólares Americanos) la cual deberá cubrir contra Todo Riesgo; incluyendo Robo por Asalto, Robo por Fractura, Carga y Descarga, Falta de Entrega de Bulto Entero, Clausula de Huelga y Riesgos de la Naturaleza. Esta póliza deberá estar vigente hasta la culminación del servicio, emitida por una entidad aseguradora acreditada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Cláusula de Cesión de Derechos Indemnizatorios a favor de la Entidad. La póliza, así como el Voucher o factura deberán de estar cancelada que acredite el pago de la prima.

Como lo pedido es un documento del sistema financiero que depende de la emisión por parte de un tercero distinto a la entidad y al adjudicado, con sus propios plazos y requisitos, que podrían afectar la firma de contrato y con ende la competencia y eficiencia de la contratación, solicitamos que los seguros sean entregados no para firma de contrato sino para un plazo posterior a la firma de contrato, pudiendo ser a la recepción de la guía de remisión y/o pecosa por parte de la entidad.

En caso de no acoger, solicitamos indicar motivadamente de acuerdo a norma, el porque no se acoge.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primer lugar, lo citado por el participante no fundamenta la supuesta vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra aplicable al objeto del Procedimiento, ya que, no solo basta con citar la Ley de Contrataciones ¿ o parte de esta ¿ para configurar alguna transgresión, sino por el contrario debe manifestar fundamentada e indubitablemente en que o cuáles aspectos la Entidad ha trasgredido directamente la normativa citada; sin perjuicio de lo anterior, el cuestionamiento del participante será tratado como una consulta.

Se aclara al participante que la Entidad requiere para la suscripción de contrato una Póliza de Seguro de Transporte Terrestre a todo costo, la cuales deben cumplir con las características y condiciones enunciadas en el numeral 11.1. de los términos de referencia, a fin de que la Entidad tenga la certeza de no verse desprotegida ante un posible evento que podría presentarse.

Por otro extremo, la indagación de mercado efectuada por la Oficina de Logística ha demostrado la existencia de proveedores con la capacidad de atender la necesidad planteada, por lo que, las características presentadas no representarían de por sí, una contravención a alguno de los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido no se acepta lo propuesto por el participante.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará ninguna precisión y/o modificación en las bases administrativas

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código : 20611900661

Fecha de envío : 02/09/2024

Nombre o Razón social : DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.

Hora de envío : 23:39:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primer lugar, lo citado por el participante no fundamenta la supuesta vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra aplicable al objeto del Procedimiento, ya que, no solo basta con citar la Ley de Contrataciones ¿ o parte de esta ¿ para configurar alguna transgresión, sino por el contrario debe manifestar fundamentada e indubitadamente en que o cuáles aspectos la Entidad ha trasgredido directamente la normativa citada; sin perjuicio de lo anterior, el cuestionamiento del participante será tratado como una consulta.

Es preciso aclarar al participante que en el numeral 149.4.; del Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se señala que los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Sin embargo y si bien es cierto que se hace referencia que el pago se efectuará por cada distribución no se podría identificar la cantidad de distribuciones que se realizarán, y teniendo en cuenta el avance de los procedimientos de selección para la adquisición de los bienes por distribuir incluidos en este requerimiento la distribución se podría efectuar en dos (02) o un máximo de cuatro (04) distribuciones.

En ese sentido no se acepta lo propuesto por el participante.

"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará ninguna precisión y/o modificación en las bases administrativas

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código : 20611900661

Nombre o Razón social : DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/09/2024

Hora de envío : 23:39:42

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) "comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: c **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primer lugar, lo citado por el participante no fundamenta la supuesta vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra aplicable al objeto del Procedimiento, ya que, no solo basta con citar la Ley de Contrataciones y/o parte de esta y/o para configurar alguna transgresión, sino por el contrario debe manifestar fundamentada e indubitadamente en que o cuáles aspectos la Entidad ha trasgredido directamente la normativa citada; sin perjuicio de lo anterior, el cuestionamiento del participante será tratado como una consulta.

Al respecto, en concordancia con los criterios orientadores del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertidos en la Resolución N° 1790-2019-TEC-S4, Resolución N° 3634-2023-TEC-S6, se debe tener en cuenta lo siguiente:

(¿) ""La evaluación de la oferta de los postores debe realizarse sobre la base de los documentos que obran en la oferta que es presentada por aquellos, no pudiendo completarse o interpretarse esta por parte del Comité de Selección, aun cuando la propia entidad convocante cuente con información relacionada, por ejemplo, a la experiencia del postor. Así, en dicha medida, no resulta aplicable, al presente caso, las medidas de simplificación administrativa previstas en el Decreto Legislativo N° 1246.

Asimismo, es obligación de los postores acreditar la coincidencia del importe facturado y el pago de aquel, y si hubiera detracciones o retenciones, o cualquier otra circunstancia que se deban descontar de tales importes, deben encontrarse debidamente acreditadas en la oferta, pues el Comité de Selección no puede asumir tales circunstancias sin que sean puestas en manifiesto por los postores.

Cabe señalar, que la fehaciencia que exigen las bases integradas debe evaluarse en función de la trazabilidad que pueda identificarse entre el comprobante de pago emitido y el pago realizado a favor del postor, siendo relevante para estos efectos que sea posible identificar la entidad del sistema financiero que emite el documento, que se identifique al postor como titular de la cuenta a la cual se realiza el abono, así como la correspondencia entre los montos (de la factura y el pago realizado, eventualmente con algunas diferencias por distintos motivos con sustento legal, como la detracción), y también la oportunidad del pago (esto es, que el pago se realice con posterioridad a la emisión de la factura).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará ninguna precisión y/o modificación en las bases administrativas

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:42:16

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos facilitar el editable de la Estructura de costos indicado en la sección de documentos para perfeccionamiento de contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: j Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio transparencia articulo 2 ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primer lugar, lo citado por el participante no fundamenta la supuesta vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra aplicable al objeto del Procedimiento, ya que, no solo basta con citar la Ley de Contrataciones ¿ o parte de esta ¿ para configurar alguna transgresión, sino por el contrario debe manifestar fundamentada e indubitadamente en que o cuáles aspectos la Entidad ha trasgredido directamente la normativa citada; sin perjuicio de lo anterior, el cuestionamiento del participante será tratado como una consulta.

Es preciso aclarar al participante que no existe un formato de Estructura de Costos a presentar en el perfeccionamiento de contrato, por lo que el postor que sea adjudicado es libre de presentar el formato que estime conveniente, siempre y cuando se identifique los costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará alguna precisión o modificación en la Bases

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:43:32

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos indicar las razones por las que no se ha permitido otorgar adelantos y solicitamos se autorice el otorgarlos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 ley contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En primer lugar, lo citado por el participante no fundamenta la supuesta vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra aplicable al objeto del Procedimiento, ya que, no solo basta con citar la Ley de Contrataciones ¿ o parte de esta ¿ para configurar alguna transgresión, sino por el contrario debe manifestar fundamentada e indubitadamente en que o cuáles aspectos la Entidad ha trasgredido directamente la normativa citada; sin perjuicio de lo anterior, el cuestionamiento del participante será tratado como una consulta.

Asimismo, con la finalidad de permitir una mayor participación de proveedores, se insertará un numeral en las EETT, en relación al adelanto, el mismo que quedará de acuerdo al siguiente detalle:

14. ADELANTO

LA ENTIDAD otorgará un único adelanto directo de un treinta por ciento (30%) del monto total del contrato original.

EL contratista debe solicitar el adelanto dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCION acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud del contratista."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de bases se consignará el numeral 14. ADELANTO, en los Términos de Referencia, de acuerdo a lo señalado en el análisis.

Entidad convocante : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-MINEDU/UE 026-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	02/09/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	23:44:43

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

confirmar que no se ha establecido condiciones de consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

" Se precisa al participante que en el presente procedimiento de selección no se ha considerado la participación de las empresas en consorcio.
"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No se incorporará ninguna precisión y/o modificación en las bases administrativas